

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

2021-00484

Por no reunir los requisitos de Ley, se INADMITE la anterior demanda VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por la señora CLAUDIA PATRICIA MONSALVE RESTREPO, en representación de la niña XIMENA MACIAS MONSALVE, contra el señor ANDRES MACIAS MARTINEZ y se concede el término de cinco (5) días, so pena de rechazo conforme al artículo 90 del C. G del Proceso, se subsane de lo siguiente:

1. La señora CLAUDIA PATRICIA MONSALVE RESTREPO, en nombre propio presentó demanda FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, de cuyo estudio observa que, Al tenor de lo dispuesto en el artículo 73 del código General del Proceso que postula *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”* la señora MONSALVE RESTREPO, carece del derecho de postulación para presentar este tipo de demanda y litigar en causa propia ante esta jurisdicción con categoría de circuito y ante la complejidad técnica e importancia de la actuación de este tipo de proceso.  
Por lo tanto deberá PRESENTAR DEMANDA POR MEDIO DE UN ABOGADO INSCRITO, y si no cuenta con los recursos económicos suficientes para contratar un abogado, el Estado le garantiza el acceso gratuito a la administración de justicia, a través, de la Defensoría del Pueblo y los Consultorios Jurídicos de las Facultades de Derecho, en este mismo sentido.
2. De conformidad al Art. 36 de la Ley 640 de 2001, y el Art. 40, numeral 2° Sin perjuicio de lo expuesto en el inciso 5 del Art. 35 de esta Ley, como requisito de procedibilidad antes de la iniciación de este proceso judicial, deberá intentarse conciliación previa en materia de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

**NOTIFÍQUESE**

  
**ROSA EMILIA SOTO BURITICA**  
**JUEZ**

